



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA

TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: GUILLERMO DE JESUS ROJAS SOLANO C.C. 241.409
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00074-00.-
FECHA: 21 MAR 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. y 468 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4, contra GUILLERMO DE JESUS ROJAS SOLANO C.C. 241.409 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL VENCIDO

En razón al capital vencido e impagado a fecha de la presentación de la demanda, la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$10.882.751.01), valor que corresponde de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

N° CUOTA VENCIDA O IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
38	\$707.820.56	05/06/2020
39	\$713.194.00	05/07/2020
40	\$718.608.24	05/08/2020
41	\$724.063.58	05/09/2020
42	\$729.560.33	05/10/2020
43	\$735.098.81	05/11/2020
44	\$740.679.34	05/12/2020
45	\$746.302.23	05/01/2021

b) CAPITAL ACELERADO

Por concepto de capital insoluto acelerado la suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$170.824.814.26).

c) INTERESES CORRIENTES

Por intereses corrientes causado no cancelado la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$11.829.336.73), valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

N° CUOTA VENCIDA O IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
38	\$1.379.439.21	05/06/2020
39	\$1.374.065.77	05/07/2020
40	\$1.368.651.53	05/08/2020
41	\$1.363.196.19	05/09/2020
42	\$1.357.699.44	05/10/2020
43	\$1.352.160.96	05/11/2020
44	\$1.346.580.43	05/12/2020
45	\$1.340.957.54	05/01/2021

d) INTERESES MORATORIOS

Por concepto de intereses moratorios causado no cancelado la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$488.287.80)

N° CUOTA VENCIDA O IMPAGADA	VALOR EN PESOS	FECHA DE PAGO
38	\$135.155.49	06/06/2020
39	\$112.531.63	06/07/2020
40	\$89.149.21	06/08/2020
41	\$65.768.12	06/09/2020
42	\$43.148.21	06/10/2020
43	\$22.231.06	06/11/2020
44	\$14.310.45	06/12/2020
45	\$5.993.63	06/01/2021

e) SEGUROS

Por concepto de seguros cancelados por la parte demandante, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.688.795.74)

En relación a las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO solicitadas estas se resolverá en la oportunidad debida.

2.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem. -

3.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado GUILLERMO DE JESUS ROJAS SOLANO C.C. 241.409 del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle 49 N° 32-137 Urbanización Don Carmelo, cuyos linderos se encuentran en la escritura N° 354 del 22 de febrero de 2017, inmueble que se distingue con la matrícula inmobiliaria 190-86446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

6.- Téngase al doctor EDUARDO MISOL YEPES como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

7.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001 31 03 003 2021 00074 00.
Oficio N° 289

C.g.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado.	24 MAY 2021
No. 036	Hoy
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaría	